

COMISIÓN DE GOBIERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

DESPACHO N.º: 13/24

Reconquista, 04 de Junio de 2024

De: Presidencia de la Comisión

DIRIGIDO A: Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 04 de Junio del año 2.024.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

EXPEDIENTES:

- **Expte N° -96/2024 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : P.O TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS.-**
DESPACHO: Aprobado con modificaciones

- **Expte N° -310/2024 - EMPRESA HABANA (PEREZ, DARIO F.).- - Nota - N - Ref. : ELEVA DOCUMENTAL CURSADA AL SUBSECRETARIO DE LA PRODUCCION, MANZUR LUIS (REF. A RUIDOS MOLESTOS QUE OCASIONA DICHO RESTOBAR).**
DESPACHO: Archivo

- **Expte N° -346/2024 - BLOQUE U.C.R. - Proyecto Pedido de Informe - PI - Ref. : REF. A GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES RUBRO SUPERMERCADOS.-**
DESPACHO: Aprobado con modificaciones

- **Expte N° -347/2024 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: DENOMINAR EL PARQUE SUR DE LA CIUDAD CON EL NOMBRE DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA.-**
DESPACHO: Pendiente

COMISIÓN DE GOBIERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

- **Expte N° -308/2024 - BLOQUE U.C.R. - Proyecto de Ordenanza - PO -
Ref.: REF. OBLIGACIONDE LOS COMERCIOS DE DAR LOS VUELTOS A
LOS CONSUMIDORES.-**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte N° 96/24

PROYECTO DE ORDENANZA

Visto:

La Constitución Nacional (CN) en su Artículo 14; Código Civil y Comercial (CCyC) en su Artículo 1280; El servicio de transporte urbano de pasajeros;

Considerando:

Que se hace necesario adaptar la regulación del Sistema de Transporte Privado en la Ciudad de Reconquista, permitiendo contemplar las nuevas formas de servicio permitida por la Tecnología;

Que en efecto, las plataformas electrónicas brindan más posibilidades y soluciones de movilidad, asimismo oportunidades económicas para todos los ciudadanos.

Que debe señalarse que el Servicio de Transporte a través de las plataformas electrónicas es una actividad permitida, enmarcada por el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, garantizado por la Constitución Nacional en su artículo 14 y contemplado por el artículo 1280 del Código Civil Comercial, siendo necesario que el Estado Municipal reglamente y regule éstas actividades, resguardando los derechos de los usuarios y consumidores.

Que en efecto, nos encontramos en presencia de una actividad privada de interés público, siendo éste último aspecto justificativo de la intervención estatal en salvaguarda del interés común.

Que, en esta inteligencia, el servicio de remis en nuestra ciudad está regulado mediante Ordenanza N° 9063/223. En sus artículos 7 y 8 regula la utilización de plataformas móviles y software para la vinculación entre chofer y pasajero a título oneroso.

Que, respecto de éstas últimas modalidades, es necesario flexibilizar y modernizar el acceso a la obtención de los permisos necesarios para su explotación comercial, brindando mayor dinamismo a esta actividad, y permitiendo incrementar la oferta de vehículos para la ciudadanía, por lo cual es menester realizar una regulación más exhaustiva y detallada que permita un mayor abordaje y contemple los distintos aspectos, etapas y/o mecanismos de ésta modalidad del servicio.

Que el servicio de transporte privado por plataformas electrónicas opera con

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global de plataformas independientes, permitiendo conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil Comercial.

Que la Constitución Nacional en su artículo 14 determina que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer industria lícita: ...”

Que el Código Civil Comercial en su artículo 1280 establece que: “Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete”.

Que por todo lo expuesto se hace menester sancionar la presente Ordenanza, ordenando y aggiornando el sistema privado de transporte de pasajeros, modernizando y flexibilizando requisitos de habilitación, y permitiendo el uso de plataformas electrónicas para transporte privado, en el marco de un sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° .../24

Artículo 1º) TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. DEFINICIÓN: El Transporte a través de Plataformas Electrónicas, es el Servicio que, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil Comercial.

Artículo 2º) Este transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento se registrará por las disposiciones de la presente sección y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º) Los prestadores de los vehículos afectados a estos servicios deberán

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

solicitar a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de la habilitación para el traslado de pasajeros.

Artículo 4º) El prestador del servicio deberá ser titular del vehículo con el que brindará el servicio. Sólo podrán ser prestadores personas humanas. El propietario del automóvil podrá ser el prestador o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que dé cumplimiento a los requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo 5º) Los prestadores se vincularán con los pasajeros a través de Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica (ETPPE), personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

Artículo 6º) OBLIGACIONES de los prestadores:

- a) Mantener el vehículo prestador del Servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- b) Realizar una vez al año la inspección técnica municipal del vehículo;
- c) Contar con Póliza de seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica, con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.
- d) Poseer Habilidadación municipal para el traslado de pasajeros. A tal fin deberán acreditar el vínculo con la ETPPE.
- e) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable;
- f) Proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos, individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer su potestad, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;

Artículo 7º) SON obligaciones de los conductores:

- a) Contar con Licencia Nacional de Conducir Profesional clase D 1 otorgada por el

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Municipio de la ciudad de Reconquista.

- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas por la Autoridad de Aplicación en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad
- d) Poseer Libre Deuda expedido por la sección de competente de la Secretaría de Control Público de la Municipalidad de Reconquista y libre deuda de patente del rodado afectado al servicio.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Artículo 8°) La Autoridad de aplicación llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los prestadores, de las empresas de transporte privado por plataforma electrónica (ETPPE) y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

Artículo 9°) El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 6 y 7 de esta ordenanza y su reglamentación por parte de los prestadores dará lugar a: 1) la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas y toda otra norma dictada al efecto; 2) los artículos 78 a 80 de la Ordenanza 4023/03 y sus modificatorias; y 3) en todo lo relativo al procedimiento, lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 10°) EL servicio prestado por los permisionarios a través de las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises. No pueden estar estacionados en paradas fijas reservadas exclusivamente para remises.

Artículo 11°) **REMISES Y/O TAXIS:** Los prestadores vehículos habilitados para el servicio de transporte por ordenanza 9063/23 podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad. Si fuera el caso del servicio de taxis y remises, podrá realizar además oferta pública; para el caso que el servicio fuese requerido a través de una Plataforma Electrónica habilitada para ese fin, se regirá por las condiciones que se establezcan para esa modalidad manteniendo su carga tributaria.

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Artículo 12°) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Control Público de la Municipalidad de Reconquista.

Artículo 13°) La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los conductores y de los vehículos que presten el servicio a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables

Artículo 14°) RÉGIMEN TRIBUTARIO: Para brindar el servicio los prestadores deberán inscribirse en las categorías tributarias respectivas del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN de la ordenanza Tributaria Anual. A tales fines, el prestador podrá optar por ingresar al sistema previsto en el “**Capítulo III, RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, Artículos 55 al 63 de la Ordenanza Tributaria Anual N° 9097/23**” o la que en el futuro la reemplace; o bien ingresando al sistema previsto en el actual Artículo 31 inciso j) de la misma Ordenanza o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 15°) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte N° 346/24

PROYECTO DE PEDIDO DE INFORME

Visto:

La Disposición N° 01/24 de la Secretaria de Comercio Interior y Servicios de la provincia de Santa Fe (SClyS) firmada por el Secretario Gustavo Rezzoaglio y:

Considerando:

Que, la disposición viene a actualizar los metros cuadrados existentes de superficies comerciales en Reconquista bajo el marco de la ley provincial N° 12.069;

Que, es de público conocimiento las gestiones que estaba llevando a cabo una importante cadena de supermercados para instalarse en la ciudad de Reconquista;

Que, la disposición enunciada echo por tierra esa posibilidad, al relevar información existente en mts2 de supermercados y sus sucursales, en un total de 19.208 mts2;

Que, por aplicación de la ley provincial N° 12.069, el total actualizado de mt2 habilitados para esta actividad, en nuestra ciudad solo corresponderían 11.201 mts2 (por aplicación del cálculo conocido como factor 8);

Que, obviamente se encuentra totalmente desfasada en más 8.000 mt2, la cantidad autorizada por la ley N° 12.069, como así también la cantidad existente, plasmada en la disposición 01/24 de la SClyS;

Que, a su vez se puso en duda el relevamiento realizado en noviembre del año 2023 por personal de carrera de la administración de la SClyS provincial de la gestión anterior, contraponiendo otro relevamiento del mismo año realizado por la misma gestión, cuyo resultado arrojaba que en Reconquista había 7.923 mts2 aproximadamente utilizados, existiendo un remanente de más de 3.169 mt2 para habilitar e invertir en este tipo de actividades

Que, es llamativo por un lado la diferencia de mt2 en los relevamientos, y segundo que siendo la propia municipalidad quien autoriza la instalación de este tipo de comercios (supermercados, almacenes, autoservicios, etc. y sus respectivas sucursales) no haya advertido la cantidad existentes de metros cuadrados que ya tiene autorizado y supuestamente excedido en sus habilitaciones;

Que, dicha discusión se transparenta cuando se remita información de la cantidad de mt2 que posee registrado y habilitado el padrón municipal con las

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

actividades de grandes superficies, supermercados, almacenes, autoservicios y sus respectivas sucursales;

Por ello el Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista sanciona el siguiente:

PEDIDO DE INFORME N° ----/24

Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal informe a este cuerpo:

- a) La totalidad de grandes superficies comerciales dedicadas al rubro alimentos, supermercados, almacenes, autoservicios y sus sucursales pertinentes, enmarcados en la Ley Provincial N° 12.069, todo ello con sus respectivos metros cuadrados habilitados agrupados por razón social desde el año 2.014 al 2.024.
- b) De ser posible excluir los metros cuadrados destinados a estacionamiento
- c) Si se otorgó prefactibilidad y/o alguna autorización a la Cadena de supermercados La Anónima, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. N° 308/24

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley N° 24.240, denominada la Ley de Defensa del Consumidor, el Dec. 274/2019 de “Lealtad Comercial”, y;

CONSIDERANDO:

Que, es dable destacar que si bien existe en nuestro Ordenamiento Jurídico, Legislación Nacional, que hace referencia a la obligación del Comercio de hacer entrega del vuelto en favor del consumidor, siendo a su vez un derecho de este último poder percibirlo, esto no siempre se cumple;

Que, es cada vez es más recurrente el conflicto en cuanto al vuelto de las compras en los diferentes comercios, sobre todo en supermercados;

Que, en muchas ocasiones, al momento de finalizar la compra, en caso de haber diferencia a favor del consumidor, y en el caso de que por su poca cuantía sea imposible o impráctica su devolución en dinero, suele verse perjudicado por no percibir su vuelto o hacerlo en forma de mercadería;

Que, proporcionar el vuelto adecuado reduce la posibilidad de conflictos con los clientes y minimiza posibles reclamos, lo cual mejora la experiencia de compra y ahorra tiempo y recursos en la gestión de quejas;

Que, si bien es cierto que, con el auge de los pagos digitales y las billeteras electrónicas, cada vez se utiliza menos el dinero físico, muchas personas aún lo sigue utilizando, y es deber como legislador protegerlos también en sus derechos;

Que, la correcta entrega del vuelto en dinero en los supermercados es un aspecto crítico que influye directamente en la satisfacción del cliente, la operatividad del negocio y el cumplimiento de las normativas legales. Por tanto, los supermercados deben asegurar un manejo eficiente y preciso de las transacciones para mantener la confianza y lealtad de sus clientes, así como para optimizar sus operaciones internas;

Que, ante todo lo aquí expuesto, el objeto de la presente Ordenanza tiene como finalidad, crear la posibilidad de manera voluntaria por parte de los negocios que cuenten con sistemas de cajas registradoras de tipo electrónico de adherirse al Programa “MI VUELTO”, dando la opción a los consumidores de: Donar el vuelto a fundaciones y/o recibir el vuelto en forma de crédito digital en sus propios sistemas internos

COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

(mediante un sistema similar a como lo suelen hacer las grandes mayorías con los “puntos” que otorgan con cada compra realizada);

Que, como se aprecia, por medio de la presente se busca no solo proteger a los consumidores, sino también su relación con el comerciante, garantizando una transacción transparente y haciendo cumplir la normativa vigente;

Es por todo lo expuesto que el Concejo Municipal sanciona el presente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º **CREASE** el Programa “MI VUELTO”, consistente en que las diferentes cadenas de negocios que cuenten con sistemas de cajas registradoras de tipo electrónico puedan adherirse de manera voluntaria, dando la opción a sus usuarios de: Donar el vuelto a fundaciones y/o acreditar el vuelto en forma de crédito digital en sus propios sistemas internos.

Artículo 2º Al momento de finalizar la compra, en caso de haber diferencia a favor del consumidor, y en el caso de que por su poca cuantía sea imposible o impráctica su devolución en dinero, el cajero deberá dar las opciones mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 3º En el plazo que fije la autoridad de aplicación, las fundaciones deberán presentar la información necesaria, para ser cargadas en la base de datos de los respectivos negocios.

Artículo 4º En el caso de que el consumidor, decida donar su vuelto a alguna fundación, se deberá dejar constancia de ello en el ticket de compra, en el que constara la donación a su nombre.

Artículo 5º En el ticket recibido por el consumidor deberá constar el saldo del crédito disponible.

Artículo 6º **PROCEDA** el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que determine a dar una adecuada difusión del programa tendiendo con ello a incentivar que los diferentes comercios adhieran al mismo.

Artículo 7º **COMUNÍQUESE** a la Intendencia con sus considerandos y publíquese